



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00053-02.

SECRETARIO. Montería, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual presenta desistimiento de la demanda el día 16 de septiembre del 2021, el cual se encuentra pendiente resolver, provea.

El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00053-02

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, se observa en el expediente del presente proceso, escrito presentado por el apoderado judicial de la accionante señora FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS al correo electrónico del despacho, a través del cual manifiesta la terminación del proceso que cursa en este juzgado bajo el Radicado numero: 2019-00053-02 y coadyuva a su petición los apoderados judiciales de PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente a la ritualidad laboral, conforme al artículo 145 del CPL y SS, establece lo siguiente:

“Artículo 342. Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00053-02.

De los citados apartes, se puede dilucidar que la facultad de desistir de la demanda está principalmente en cabeza de la parte y también el apoderado cuenta con facultad expresa de desistir acorde al poder acompañado en la demanda, siendo ello así, puede presentar el desistimiento hasta antes de emitirse el respectivo fallo, y como quiera que en el presente asunto aún no se ha decidido de fondo el asunto es viable la solicitud de la parte demandante.

Así las cosas, y sin mayores dilaciones, por provenir el desistimiento de la demanda del apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de desistir, esta judicatura procederá a aceptar la solicitud de terminación y archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

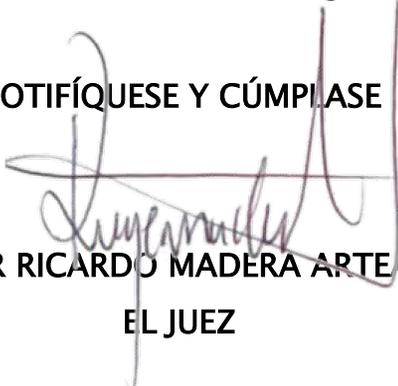
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda incoada por la demandante señora FRANCISCA VIRGINIA MONTALVO RAMOS en contra de la sociedad PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, acorde lo preceptuado en los considerandos del presente auto.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

CUARTO: DEJAR LAS ANOTACIONES de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

EL JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Laboral 04

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018fbb9fa58fbe6f06ee24ae17d28f79bdd7b2a8af99c1dbcdd8b1b5a2c3e76**

Documento generado en 16/09/2021 03:22:58 PM